

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01 (2011)<sup>1,2</sup>**  
**Aplicación de medidas de conservación a la investigación científica**

Especie	todas
Área	todas
Temporada	todas
Arte	todos

Esta medida de conservación gobierna la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general

- a) Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, a no ser que el límite de captura en una área<sup>3</sup> se haya fijado en cero.
- b) Cuando se realizan investigaciones en un área<sup>3</sup> para la cual se ha fijado un límite de captura cero, las capturas establecidas en los párrafos 2 y 3 a continuación serán consideradas como el límite de captura para la temporada en esa área. Cuando un área tal es una de un grupo de áreas a las cuales se aplica un límite de captura, no se deberá exceder el límite de captura total al contabilizar la captura extraída con fines de investigación.

2. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen menos de 50 toneladas de peces en una temporada, y no más que las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B y menos de 0,1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

- a) Todo miembro que prevea la utilización de un barco o barcos con fines de investigación cuando se estime una captura para la temporada como la descrita *supra*, deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, la que a su vez notificará inmediatamente a los miembros de acuerdo al formato presentado en el anexo 24-01/A.
- b) Los barcos a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) arriba indicado estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con el tamaño de luz de malla, prohibición de los tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y límites de tamaño, y de los requisitos del sistema de notificación distintos de los indicados anteriormente en el párrafo 4 *infra*.

Con respecto a las capturas de kril y de peces, este párrafo no se aplica a capturas de menos de 1 tonelada.

3. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen más de 50 toneladas de peces en total o más de las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B o más de 0,1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

- a) Cualquier miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de barco o barcos para la pesca con fines de investigación, cuando se estime una captura para la temporada como la descrita *supra*, deberá notificar de ello a la Comisión y dar la oportunidad a otros miembros para que estudien su plan de investigación y hagan

los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio programada para la investigación. Si se presenta una solicitud de revisión de dicho plan que dentro de los dos meses posteriores a su distribución, el Secretario Ejecutivo deberá informar de ello a todos los miembros, y presentar el plan al Comité Científico para su examen. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde concluirá el proceso de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este proceso de revisión.

- b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo con las directrices y formularios estándar adoptados por el Comité Científico, y presentados en el anexo 24-01/A.
  - c) Todo barco<sup>4</sup> que realice actividades de pesca de investigación deberá llevar por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
4. Los requisitos pertinentes a las actividades de investigación son:
- a) Durante la temporada se aplicará el sistema de notificación de datos cada cinco días de la CCRVMA.
  - b) Todas las capturas extraídas con fines de investigación serán notificadas a la CCRVMA en los informes STATLANT anuales.
  - c) Dentro de 180 días de concluida la pesca de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de cualquier investigación sujeta a las disposiciones anteriores. Los miembros presentarán un informe completo al Comité Científico en un plazo de 12 meses para su examen y recomendaciones.
  - d) Los datos de captura y esfuerzo y biológicos que resulten de la pesca de investigación deberán presentarse a la Secretaría de acuerdo al formulario de notificación de datos de lance por lance para barcos de investigación (C4).
5. Otros requisitos pertinentes a estas actividades de investigación son:
- a) Todo barco que realice pesca con fines de investigación según la exención por investigación, durante una campaña en la que se realice cualquier tipo de pesca comercial, deberá estar conectado a un sistema automático de vigilancia de barcos vía satélite, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

<sup>1</sup> Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet

<sup>2</sup> Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo

<sup>3</sup> Cualquier área de ordenación incluida una subárea, división, o UIPE, a las cuales se haya asignado un límite de captura cero.

<sup>4</sup> En el caso de los estudios de kril realizados por barcos de pesca comercial, se considerará que la presencia de investigadores científicos cualificados a bordo para dar efecto al plan de investigación notificado, cumple con las disposiciones del párrafo 3(c).

**FORMATOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES  
DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN**

Formato 1

**FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE  
INVESTIGACIÓN  
REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2  
DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01**

Nombre y matrícula del barco \_\_\_\_\_

División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación \_\_\_\_\_

Fechas prevista de entrada y salida del Área de la Convención de la CRVMA \_\_\_\_\_

Objetivo de la investigación \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Posibles artes de pesca que se emplearían:

Redes de arrastre de fondo \_\_\_\_\_

Redes de arrastre pelágico \_\_\_\_\_

Palangre \_\_\_\_\_

Nasas para centollas \_\_\_\_\_

Otros artes de pesca (especificar) \_\_\_\_\_

**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN  
DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DE LA MC 24-01  
Y EL PÁRRAFO 6(iii) DE LA MC 21-02**

Categoría	Información
1. Objetivo principal	a) Objetivos de la investigación y justificación de su prioridad para la CCRVMA. b) Descripción detallada de la manera en que las investigaciones propuestas cumplirán los objetivos, incluidos los objetivos anuales de los estudios (cuando corresponda). c) Motivos de la investigación, incluida la información existente de relevancia sobre las especies objetivo en esta región, sobre otras pesquerías en la región, o sobre pesquerías similares en otras partes.
2. Operaciones pesqueras	a) Miembro que realiza la pesca b) Barco a ser utilizado: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del barco</li> <li>• Armador del barco</li> <li>• Tipo de barco (de investigación o de pesca comercial)</li> <li>• Número y puerto de matrícula</li> <li>• Señal de llamada por radio</li> <li>• Eslora y tonelaje</li> <li>• Equipo utilizado para determinar la posición</li> <li>• Capacidad de pesca</li> <li>• Capacidad de pesca, procesamiento y almacenamiento de la captura</li> </ul> c) Especies objetivo d) Equipo acústico o artes de pesca a ser utilizados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipo de red de arrastre; forma y tamaño de la luz de malla</li> <li>• Tipo de palangre</li> <li>• Otros equipos de muestreo</li> <li>• Tipo de equipo acústico y frecuencia.</li> </ul> e) Áreas de pesca (divisiones, subáreas y UIPE) y límites geográficos f) Fechas previstas de entrada y salida del Área de la Convención de la CRVMA.
3. Diseño de prospección, recopilación de datos y análisis de los datos	a) Diseño de la pesca/prospección (descripción y fundamentos): <ul style="list-style-type: none"> <li>• Configuración espacial o mapas de estaciones/lances (vg. de manera aleatoria o por cuadrículas)</li> <li>• Estratificación, p.ej., según la profundidad o la densidad de peces</li> <li>• Calibración/estandarización del equipo de muestreo</li> <li>• Número y duración de las estaciones/lances propuestos</li> <li>• Tasas de marcado y otros índices como coincidencia de las estadísticas relativas a los programas de marcado</li> <li>• Otros requisitos</li> </ul> b) Recopilación de datos: tipo y tamaño de la muestra o cantidad de captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y medioambientales relacionados (v.g. tamaño de la muestra por ubicación o lance) c) Métodos para el análisis de los datos para conseguir el objetivo descrito en 1(a). d) Descripción de la manera y fecha prevista en que estos datos cumplirán con los objetivos de la investigación (es decir, una estimación robusta del estado del stock y de límites de captura precautorios. Incluir pruebas de que los métodos propuestos con toda probabilidad tendrán buenos resultados.
4. Límites de captura propuestos	a) Límites de captura propuestos y justificación. (Nótese que los límites de captura no debieran exceder por mucho el nivel necesario y suficiente para obtener la información especificada en los planes de investigación y requeridos para cumplir con los objetivos de la investigación propuesta.)

	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Evaluación del impacto de la captura propuesta en el estado del stock, incluido:           <ul style="list-style-type: none"> <li>• Explicación de por qué los límites de captura propuestos concuerdan con el artículo II de la Convención.</li> <li>• Evaluación del marco temporal para la determinación de la respuesta de las poblaciones recolectadas, dependientes y afines a las actividades de pesca.</li> <li>• Estimación de las extracciones propuestas, incluidas las de la pesca INDNR, cuando estén disponibles.</li> </ul> </li> <li>c) Detalles de las especies dependientes y afines y probabilidad de que estas se vean afectadas por la pesquería propuesta.</li> </ul>
5. Capacidad de investigación	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre y dirección del principal científico (o científicos), instituto de investigación o autoridad responsables de la planificación y coordinación de la investigación</li> <li>b) Número de científicos y tripulantes a bordo del barco</li> <li>c) ¿Existe la posibilidad de invitar científicos de otros Estados miembros? De ser así, indique el número de científicos.</li> <li>d) Un compromiso de que los barcos pesqueros propuestos y los investigadores nombrados tienen los recursos y la capacidad para cumplir con todos los requisitos del plan de investigación propuesto.</li> </ul>
6. Informes a ser examinados y revisados	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lista de las fechas en que varias acciones específicas serán finalizadas y notificadas a la CCRVMA. Si la investigación es una prospección independiente, los Miembros deberán comprometerse a proporcionar un informe de avance al WG-FSA y/o el WG-EMM para su consideración y comentarios, y un informe final al Comité Científico dentro de 12 meses de finalizada la investigación.</li> <li>b) Si se trata de una investigación multianual, los Miembros deberán comprometerse a proporcionar una revisión anual de la misma al WG-FSA y/o al WG-EMM, incluida la evaluación del avance logrado en la consecución de los objetivos de la investigación y de los plazos mencionados en la propuesta inicial; y modificaciones sugeridas para ajustar la propuesta si fuese necesario.</li> </ul>

ANEXO 24-01/B

### LISTA PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN POR GRUPO TAXONÓMICO

Grupo taxonómico	Tipo de arte	Captura prevista
a) Umbrales para los taxones de peces		
<i>Dissostichus</i> spp.	Palangre	5 toneladas
	Red de arrastre	5 toneladas
	Nasas	5 toneladas
	Otros	0 tonelada
<i>Champscephalus gunnari</i>	Todos	10 toneladas
b) Taxones para grupos distintos de los peces a los que se aplicaría un umbral de 0,1% del límite de captura fijado para un área dada		
Kril		
Calamar		
Centollas		